



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EMISORAS CONCESIONADAS A YANAVI, A.C.

TEXTO VIGENTE

Nueva disposición publicada en el Boletín Oficial de la Asociación el 29 de junio de 2026

Al margen un sello con el Escudo heráldico que dice: Yanavi, Asociación Civil.- Presidencia del Consejo Directivo.-

DETERMINACIÓN 26/003

04 DE JUNIO DE 2026

**POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EMISORAS
CONCESIONADAS A YANAVI, A.C.**

YARA TERESA VILLALPANDO BERUMEN, Presidente de Yanavi, A.C., a sus asociados sabed, que se

D E T E R M I N A

Artículo único. Expídase el Código de Ética de las Emisoras Concesionadas a Yanavi, A.C.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EMISORAS CONCESIONADAS A YANAVI, A.C.

CAPÍTULO I

De la aplicación del Código y Competencia de Autoridades

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto definir las atribuciones y obligaciones que revisten a los colaboradores eventuales y colaboradores permanentes, mientras hagan uso de los medios que administre Organización Yanavi, por lo que se obligan a su observancia y entero cumplimiento.

Artículo 2. El Órgano Interno de Control, será el responsable de vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética, por lo que se encuentra facultado para perseguir sin mediar recurso alguno, las conductas que puedan ser acreedoras a las causales que establece para estos casos el Reglamento.

Artículo 3. Yanavi observará los principios y preceptos a que deben sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable, por lo que a falta de disposición expresa en el presente Código, se aplicará supletoriamente:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;



- III. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- VI. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VII. Los Estatutos Sociales de Yanavi, Asociación Civil;
- VIII. El Reglamento para el Gobierno Interior de Yanavi, A.C.;
- IX. El Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual, y;
- X. Los Lineamientos Generales para la Producción, Difusión y Aprovechamiento de los Espacios de las Emisoras Concesionadas a Yanavi, A.C.

Artículo 4. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Yanavi: Yanavi, Asociación Civil.
- II. Código: el presente Código de Ética de las Emisoras Concesionadas a Yanavi, A.C.
- III. Colaborador -es: Colaborador eventual y/o colaborador permanente.
- IV. Colaborador -es eventual -es: ciudadanos mayores de 18 años que, en virtud de un interés de divulgación científica, social o política, emita opiniones o comentarios en determinados días de la semana, que representan enteramente su posición ideológica y no necesariamente el criterio de Yanavi, A.C.
- V. Colaborador -es permanente -s: camarógrafos, reporteros, microfonistas, correctores de estilo, diseñadores, administradores de cuentas institucionales y redactores que cuentan con un nombramiento o contratación, o en su defecto, presten servicios a las emisoras concesionadas a Yanavi, A.C.
- VI. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior de Yanavi, A.C.
- VII. Estatuto: el Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual.
- VIII. Estatutos sociales: los Estatutos Sociales de Yanavi, Asociación Civil.
- IX. Lineamientos: los Lineamientos Generales para la Producción, Difusión y Aprovechamiento de los Espacios de las Estaciones Concesionadas a Yanavi, A.C.
- X. Defensoría: Defensoría de las Audiencias Radiotelevisivas y de Internet, adscrita al Órgano Interno de Control de Yanavi.
- XI. Defensor: el titular de la Defensoría de las Audiencias Radiotelevisivas y de Internet, adscrita al Órgano Interno de Control de Yanavi.
- XII. Concesión -es: título de concesión que habilita a Yanavi a transmitir ondas del espectro radioeléctrico y de telecomunicaciones, para los servicios para los que se encuentre autorizada.
- XIII. Audiencia: grupo de personas consumidoras ocasionales y permanentes del Servicio Público de Radiodifusión Sonora y del Servicio Público de Televisión Radiodifundida, que interactúa con las Concesiones y que derivado de ellas, expresan opiniones, comentarios, sugerencias o quejas.
- XIV. Emisora -s: conjunto de instalaciones, equipos, antenas y aparatos destinados a generar y emitir ondas electromagnéticas, destinadas a transmitir programas o señales de audio y/o video para su recepción pública a través del espectro radioeléctrico concesionado.



CAPÍTULO II

De los valores, compromisos, obligaciones y derechos de las audiencias

Artículo 5. Yanavi actuará bajo el principio de devolver el derecho a la población de administrar sus propios medios de comunicación; por ello, perseguirá como misión en las emisoras que le son concesionadas, otorgar el derecho a la ciudadanía a expresar su opinión y comentarios sin censura, y en el ámbito informativo, proporcionar contenidos veraces, oportunos, respetuosos e imparciales. El cumplimiento de esta misión permitirá que las Audiencias participen de forma activa en la programación y con ello, impactar positivamente en su entorno social y el de sus vecinos.

Artículo 6. Yanavi tiene como visión en las emisoras que le son concesionadas, generar el vínculo inquebrantable con la sociedad, a fin de garantizar la expresión multicultural, con el objetivo de fomentar la pertenencia de la historia, gastronomía, diversidad, tradiciones y cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de promover la mejora del entorno para la juventud, las personas con discapacidad, y quienes pertenezcan a alguna minoría poblacional. El cumplimiento de esta visión impactará positivamente acorde a la política institucional de hacer Grande a Veracruz, generando la restitución del tejido social, alejando del camino de las conductas antisociales a quienes se consideran excluidos y desfavorecidos y propiciando la construcción de la paz en la comunidad.

Artículo 7. Yanavi tendrá como valores irrenunciables e imprescriptibles en las emisoras que le son concesionadas, la participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad, cohesión social, la defensa de las libertades individuales, el respeto por la propiedad privada, los mercados libres de intervención estatal y promocionando la vida como forma de existencia de los seres vivos y humanos, además de promover la democracia, así como los valores republicanos y federalistas.

Artículo 8. Las audiencias tienen los siguientes derechos imprescriptibles y legítimos, concordantes con el Artículo 4 y 10 de los "Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias":

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- III. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Derecho de Réplica, y sustentándose en términos de lo dispuesto por los Artículos 20 Bis y 21, Párrafo II, del Reglamento;
- IV. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- V. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente



contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, lo que será investigado y sancionado en términos de lo señalado en el presente Código, y;

- VI.** El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

La Vicepresidencia de Medios y Normatividad deberá dar seguimiento oportuno y hacer efectivo el cabal cumplimiento de los derechos de las Audiencias, y con independencia de ello, el Órgano Interno de Control, tendrá la facultad de verificar su incumplimiento, tanto con investigaciones de oficio como producto de los Recursos que le alleguen los ciudadanos.

La Defensoría vigilará el correcto cumplimiento de los presentes derechos, otorgará el acceso a la tutela efectiva de los mismos y en los supuestos de los Artículos 62, 62 Bis y 62 Ter, se obligará a resolver aplicando el principio de suplencia de la queja, en lo que más favorezca al promovente.

Artículo 8 Bis. Las audiencias con discapacidad, tienen los siguientes derechos imprescriptibles y legítimos, concordantes con el Artículo 4 y 10 de los "Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias":

- I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y/o lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas tanto noticiosos como de entretenimiento de mayor audiencia, lo que mejor favorezca a las audiencias; Lo anterior será sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en el "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, así como del Artículo 31 de este Código.
- II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, sin que estos representen una carga desproporcionada o indebida a Yanavi, y
- IV. Acceso a la grilla programática, que deberá ser publicada con la periodicidad necesaria por la Dirección General de Medios de la Asociación.

La Vicepresidencia de Medios y Normatividad deberá dar seguimiento al criterio de accesibilidad, y con independencia de ello, el Órgano Interno de Control, tendrán la facultad de verificar el cumplimiento de estos principios, tanto con investigaciones de oficio como producto de los Recursos que le alleguen los ciudadanos.

La Defensoría vigilará el correcto cumplimiento de los presentes derechos, otorgará el acceso a la tutela efectiva de los mismos y en los supuestos de los Artículos 62, 62 Bis y 62 Ter, se obligará a resolver aplicando el principio de suplencia de la queja, en lo que más favorezca al promovente.



Artículo 9. Tanto los colaboradores permanentes como los colaboradores eventuales, no deberán condicionar sus comentarios, notas informativas, cápsulas, video columnas o infografías, al pago de contraprestación alguna por parte de alguna persona que aluden en sus creaciones, evitando el uso de la denostación, la calumnia, la desinformación y la intimidación como formas coercitivas para la obtención de ganancias.

Artículo 10. Los colaboradores permanentes se abstendrán de promover la violencia, el linchamiento o la persecución contra persona alguna, si no cuenta con denuncia formal interpuesta ante el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente en el caso del cual se trate. En los casos de violencia en razón de género, se evitará la revictimización y se priorizará el enfoque neutral.

Artículo 11. En el caso de posturas críticas con fundamento académico hacia los movimientos en materia de género o de identidad de género, no deberá mediar dogma ideológico para tildar con apodo o insulto a una persona que establezca posturas críticas. Sin embargo, dichas posturas deberán hacerse en el marco del respeto y no empleando falacias *ad hominem*.

Artículo 12. En los casos de derecho de réplica debidamente presentados ante la Defensoría, estos deberán transmitirse en el mismo medio, espacio de tiempo, franja horaria y estilo, de aquel que originó la réplica.

Artículo 12 Bis. El ejercicio del Derecho de Réplica deberá cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento.

Artículo 13. En el caso de imprecisiones, errores o la transmisión errónea de rumores pasados como información confirmada o verídica, el colaborador deberá ofrecer las disculpas pertinentes sin excepción. Mismo caso si dicha imprecisión o error haya sido detectado por el Órgano Interno de Control.

Artículo 14. Si el colaborador se encuentra realizando algún reportaje o trabajo de investigación, será su obligación darle voz a todas las fuentes objeto de la investigación, y en caso de que alguna de forma voluntaria decline el ofrecimiento de expresar los argumentos que a su defensa convienen, deberá demostrar que envió el requerimiento u ofrecimiento de entrevista a la parte de la que se trate. Si el trabajo no cumple con este requisito, no podrá ser publicado hasta en tanto se atienda esta observación.

Artículo 15. La información publicada en otros medios de comunicación no implica una renuncia a publicarlas en los medios que administra Yanavi. En estos casos, el periodista deberá hacer la labor de investigación o de obtención de la información que sea necesaria. En ningún caso se admitirá pasar como propios, los trabajos realizados por otros medios de comunicación, lo que constituye un plagio.

Artículo 15 Bis. No se considerará ninguna autorización o permiso por parte del legítimo propietario de la información que no haya sido por escrito.



Artículo 16. Las fuentes que cada colaborador emplee como parte de sus trabajos de investigación serán su entera responsabilidad, por lo que Yanavi no sugerirá ni vetará el ejercicio libre de la profesión periodística.

Artículo 16 Bis. En los casos de investigación judicial, el colaborador tendrá la obligación de entregar todas las conversaciones, audios, videos y registros telefónicos que resulten, a fin de colaborar con las autoridades. Si intentare protegerlas por temor a posibles represalias, podrá intentar testarlas u omitirlas, siempre y cuando no fueren relevantes para la acción judicial ni representen la obstrucción de evidencias. En estos casos, el colaborador deberá dirigir un escrito al Titular del Órgano Interno de Control, donde manifieste la situación y declare bajo protesta de decir verdad, que la información fue entregada y que la protección de las fuentes no entorpece el ejercicio de la autoridad competente en la materia.

Artículo 16 Ter. En cualquier caso, el colaborador es el único responsable de responder ante terceros sobre sus fuentes, pudiendo solicitar el acompañamiento de la Consejería Jurídica de la Asociación, previo análisis del caso.

Artículo 17. Cuando se publiquen encuestas en medio de un proceso electoral local o federal, se vigilará que las personas físicas y morales que las publican u ofrecen a la divulgación de la opinión pública cumplan con lo establecido en la normatividad electoral. La encuesta deberá contener la nota metodológica, donde indique la cantidad de personas encuestadas, el porcentaje que declinó la no contestación de la encuesta y el margen de error, el cual no deberá ser mayor al diez por ciento.

No se admitirá la publicación de encuestas que no cumplan con estos requisitos, aún si fueran facilitadas por los equipos de campaña de candidaturas.

Artículo 18. Las expresiones vulgares, obscenas o blasfemas están prohibidas. Como única excepción a esta norma, cabe incluirlas cuando se trate de citas textuales, y aun así, siempre que procedan de una persona relevante, que hayan sido dichas en público o estén impresas y que no sean gratuitas. Es decir, sólo y exclusivamente cuando añadan información.

Artículo 19. Sin excepción, cualquier tipo de información o contenido a divulgar, deberá ser publicado en idioma español.

Artículo 19 Bis. Se promoverá la difusión de contenidos o cápsulas informativas, narradas y subtítuladas en las lenguas más habladas en la región donde tenga presencia la emisora, junto con su subtítulo en idioma español.

Artículo 19 Ter. En los casos de declaraciones de líderes provenientes del extranjero, se deberá subtítular o doblar al español.



Artículo 20. En los casos de transmisiones en vivo, el colaborador deberá presentar ecuanimidad, evitando exaltarse por información que por su naturaleza pueda resultar impactante. En ningún caso, deberá dar voz a información no contrastada o verificada.

Artículo 21. En los comentarios de los colaboradores, se evitará la mención referencial o comparativa de marcas, aún cuando esta pueda ofrecer contexto sobre el tema del cual se esté hablando.

Artículo 22. En los casos que cualquier ciudadano ejerza su derecho a emitir un comentario, opinión, queja, sugerencia o agradecimiento, se evitará cualquier tipo de interacción, frase o comentario que le induzca o persuada hacia un determinado dogma ideológico o político.

Artículo 23. Los ciudadanos expresarán su derecho como audiencia a expresarse, y los colaboradores evitarán cualquier tipo de confrontación, salvo en los casos que denosten, insulten, agredan o desinformen deliberadamente para la obtención de algún beneficio. Si fuere el caso, el Director de Contenidos levantará una tarjeta informativa sobre la incidencia en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas dirigida al Órgano Interno de Control de Yanavi, marcando la copia de conocimiento a la Vicepresidencia de Medios y Normatividad.

Artículo 24. Los colaboradores deberán advertir con anticipación, de contenidos que puedan resultar sensibles o perjudiciales a los Niños y Adolescentes.

Artículo 25. La transmisión simultánea de espacios informativos financiados por Yanavi solo podrá hacerse con entidades con las cuales se tenga firmado un convenio de coparticipación.

Artículo 26. Por ningún motivo, se podrá quebrantar el principio social comunitario de las emisoras y medios que administre Yanavi, por lo que el colaborador se encuentra obligado a actualizarse e informarse de las reformas sobre la regulación en materia de radiodifusión, telecomunicaciones y la normatividad interna aplicable. En estos casos, se aplicará el principio de *"ignorantia juris non excusat"*.

Artículo 27. Los colaboradores permanentes no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión en algún partido político, entidad pública o en otra asociación civil.

Artículo 28. Los colaboradores manifiestan que la publicación de sus contenidos se realiza bajo el principio de independencia editorial, por lo que en caso contrario, son conscientes de las sanciones en las que pueden incurrir, conforme a lo que establece este Código.

Artículo 29. Los colaboradores deberán promover la visibilización de talentos artísticos originarios de la región donde operen las emisoras concesionadas a Yanavi, siempre y cuando sus obras no atenten contra alguna minoría poblacional, religiosa, sexual, de género, por color de piel o por especie.

Artículo 30. Cuando se aborden investigaciones, reportajes o notas periodísticas en los que el objeto principal sea una persona menor de dieciocho años de edad, el colaborador deberá



recabar la autorización por escrito por parte de sus padres o tutores, quienes consentirán la reproducción del nombre y rostro del infante del que se trate.

Artículo 31. En la medida de lo posible, los medios televisivos promoverán la inclusión de los subtítulos y de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) en los espacios de mayor programación de las emisoras de las que se trate. Si la plataforma no ofreciera la posibilidad de garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad, se promoverán aquellas que así lo permitan, siempre y cuando sean administradas por Yanavi.

Artículo 32. La suscripción de convenios para el fortalecimiento de contenidos sociales y de instituciones que se dediquen a la atención de sectores vulnerables, será a juicio de la Vicepresidencia de Medios y Normatividad.

Artículo 33. En los casos de solicitud de ayuda por parte de algún ciudadano, como parte de alguna situación de salud o pobreza, se solicitará que el solicitante del apoyo sea el legítimo interesado, evitando la intermediación. Si proporcionare alguna cuenta bancaria, esta se deberá encontrar a nombre del legítimo interesado. Si se sospechare de alguna situación de intermediación con fines lucrativos, se negará el apoyo.

Artículo 33 Bis. Si se negare la ayuda con el argumento de intermediación, los interesados podrán recurrir la negativa mediante la presentación de un Recurso, conforme a los plazos establecidos y términos para su sustentación previstos en los Artículos 20 y 20 Bis del Reglamento.

Artículo 34. No se admitirá la difusión de contenidos alusivos a esquemas piramidales, de apuestas o con sospechas fundadas de defraudación, aún si fueran pasados como ayudas o convocatorias.

Artículo 35. Los colaboradores no se encuentran autorizados a pedir dinero a nombre de Yanavi sin la debida autorización.

Artículo 36. La Vicepresidencia de Finanzas y Planeación, facilitará mediante circulares las cuentas bancarias y medios de pago autorizados para recibir ingresos por aportaciones de miembros de la comunidad que voluntariamente decidan colaborar para el mantenimiento de las emisoras concesionadas a Yanavi.

Artículo 37. La transmisión de promocionales sobre la difusión de acciones, programas y estrategias de Yanavi, se registrará acorde al Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 38. Si previo a la transmisión de la Cadena Social a que se refieren los Artículos 5 y 5 Bis del Estatuto de los Servicios de Comunicación Audiovisual, se encontrare emitiéndose un programa en vivo, éste concluirá sus comentarios y los retomará una vez finalice.

Artículo 39. Queda prohibida la transmisión de material pornográfico o explícitamente sexual, aún aludiendo error, fallo o accidente.



Artículo 40. Los colaboradores se dirigirán a las audiencias con respeto y de forma amena.

Artículo 41. Yanavi respetará el derecho de sus colaboradores a no transmitir información que perjudique sus derechos, principios, ideologías y religión. En estos casos, se buscará a otra persona que acceda a transmitirla, siempre y cuando fuese de alta relevancia.

Artículo 42. No se permitirá que los colaboradores fumen, consuman bebidas alcohólicas o estupefacientes mientras se encuentren en las instalaciones de Yanavi, así como en sus intervenciones frente a las audiencias. La contravención de lo dispuesto en este Artículo, será sancionado por el Órgano Interno de Control.

Artículo 43. No se permitirán las expresiones amorosas frente a las audiencias, salvo que se trate de alguna producción relacionada con la vida sentimental, en cuyo caso, evitará exaltar conductas sexuales alusivas a la intimidad y contará con el debido consentimiento y entero de los participantes. Para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 66 del Código.

Artículo 44. Los colaboradores privilegiarán la difusión de causas o injusticias a sectores vulnerables relacionados con la discapacidad.

Artículo 45. Los colaboradores no difundirán los videos que personas relacionadas a actividades terroristas o criminales faciliten, con el fin de amenazar, intimidar, presumir o difundir su ideario delictivo.

Artículo 45 Bis. Salvo que aporten información altamente relevante y estén garantizadas las medidas de protección hacia el colaborador, se autorizará la transmisión de entrevistas con delincuentes.

Artículo 46. No se permitirán las bromas o burlas hacia algún sector de la población.

Artículo 47. No se permitirán las comparaciones de personas con alguna limitación, conducta o expresión peyorativa con la que se identifique a alguna persona con discapacidad, aún si fueran parte de la sátira o comedia, lo que será sancionado de oficio por el Órgano Interno de Control.

Artículo 48. No se permitirán las bromas o burlas relacionadas con crímenes, aún si es consentida.

Artículo 49. Quedan prohibidas las bromas o burlas que se realicen a números aleatorios de negocios o particulares, sin el debido consentimiento.

Artículo 50. No se permitirá la difusión de contenidos editados, alterados o manipulados con Inteligencia Artificial, con el propósito de desinformar, confundir, acusar y generar apología del delito.



Artículo 51. Los colaboradores evitarán la difusión de ritos, misas y anuncios religiosos, salvo que se trate de entrevistas, cuyo tema principal no sea el anuncio o invitación a la profesión de religión alguna. Dichas entrevistas deberán tener la misma duración promedio que se les otorga al resto de contenidos informativos.

Artículo 52. No se permitirá que los colaboradores induzcan al pánico, a la histeria colectiva o alienten corridas bancarias.

Artículo 53. Salvo que se trate de un espacio de opinión y solo se reproduzca un extracto de máximo veinte segundos, no se permitirá la transmisión o reproducción de obras artísticas que exalten o alienten la comisión de delitos, su banalización o cualquier conducta que haga apología del delito.

Artículo 54. En la edición de entrevistas o trabajos de investigación, se buscará no afectar el sentido que el entrevistado dio referente a los cuestionamientos que le fueron formulados.

Artículo 55. Los ciudadanos tendrán derecho a conocer la programación que las emisoras concesionadas a Yanavi decidan transmitir, por lo que la Dirección General de Medios de la Asociación deberá publicar y actualizar si fuera el caso, la grilla programática que contenga el horario, el nombre del programa y su periodicidad, en los micrositos del dominio institucional www.yanavi.org que le sean asignados, así como en las cuentas oficiales en redes sociales que en su caso, cuenten las emisoras.

Artículo 56. Las emisoras concesionadas a Yanavi, se comprometen a mantener los mismos niveles de audio, video y potencia de transmisión autorizada, por lo que deberán hacer los esfuerzos necesarios para garantizar la operatividad adecuada.

CAPÍTULO III

De la información y la opinión

Artículo 57. Se entiende como información, a aquellos sucesos y hechos que por sí mismos, ameritan su difusión, sin que medie juicio de valor o prejuicio sobre los mismos y cumplen los requisitos de veracidad y comprobabilidad.

Artículo 57 Bis. La información deberá ser transmitida con los elementos, indicios o datos de prueba recolectados por el colaborador sin ser alterados, manipulados, mancillados u ocultados.

Artículo 58. Se entiende como opinión, aquella que interpreta a través de juicios de valor, interpretaciones literarias, recursos metafóricos o análisis de indicios, la información que ha sido previamente transmitida, la cual puede ser discutida por una persona, en mesa redonda, en debate o panel.



Artículo 58 Bis. En ningún caso deberá mezclarse la información de la opinión, por lo que se a través de una cortinilla, imagen de advertencia o placa de texto, se deberá advertir que el contenido es informativo o de opinión, según corresponda.

Artículo 59. En los espacios de opinión, los organizadores deberán invitar por escrito a todas las personas que resulten calificadas para abordar asuntos en los que se requiera el análisis, y durante el uso de la voz, de garantizar la misma cantidad de espacio para cada uno de los participantes.

Si alguno de los invitados declina la invitación, se exhibirá la prueba que así lo acredite.

Artículo 60. En los casos de menciones pagadas en un programa en vivo o de telerrealidad, los colaboradores deberán establecer la diferencia clara entre información y publicidad, evitando comparar la información que hayan transmitido con el anuncio que se encuentre mencionado, pudiendo usar una cortinilla, imagen de advertencia o placa de texto.

CAPÍTULO IV

Del Defensor de las Audiencias

Artículo 61. La Defensoría de las Audiencias Radiotelevisivas y de Internet, es la instancia dependiente del Órgano Interno de Control de Yanavi, sobre la cual recae la responsabilidad de investigar, turnar, sancionar y amonestar, conforme a las atribuciones que en el Reglamento, el Estatuto y el presente Código se le confieren.

Artículo 62. Los recursos son las quejas, sugerencias, peticiones, reclamaciones, felicitaciones y ejercicio del Derecho de Réplica que los ciudadanos expresen, con el objetivo de ejercer sus derechos como audiencias, para lo cual, el Defensor deberá atenderlo dentro de los plazos y requisitos que consideran los Artículos 20 y 20 Bis del Reglamento.

Artículo 62 Bis. El Defensor de las Audiencias Radiotelevisivas y de Internet, en conjunto con Yanavi, recibirá los recursos, con los que se denominan a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones presentadas por la Audiencias, en los plazos y términos Artículos 20 y 20 Bis del Reglamento.

Artículo 62 Ter. Transcurrido el plazo a que se refieren los Artículos 62 y 62 Bis del Código, el Defensor de las Audiencias Radiotelevisivas y de Internet, emitirá los exhortos, recomendaciones y sanciones que resulten a la Vicepresidencia de Medios y Normatividad, otorgando un plazo no mayor a 20 días hábiles para la adecuación, amonestación o publicación que deba realizarse.

Artículo 63. Recibe el nombre de investigación de oficio, aquellas conductas que sin mediar recurso de por medio, el Defensor investiga y en su caso, sanciona conforme a sus atribuciones.



Artículo 64. En los casos de controversias por la redacción de los Artículos del presente Código, el Defensor y el Vicepresidente de Medios y Normatividad, son los únicos facultados para su interpretación, y sus decisiones serán inapelables dentro de las instancias de Yanavi.

Artículo 65. El Defensor actuará bajo los principios de independencia, libertad, respeto, prontitud, justa valoración, derecho de audiencia y honradez, por lo que sus decisiones no deberán ser motivadas a partir de intimidaciones, amenazas, denuncias o calumnias expresadas en otros medios de comunicación ajenos a los que administre Yanavi.

Artículo 66. De considerarse necesario, el Defensor podrá revisar los nuevos proyectos de programación, con el fin de vigilar si cumplen con lo establecido en este Código y en el Estatuto y Reglamento, en las materias de Derechos de las Audiencias, pudiendo emitir las recomendaciones que resulten necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asociación Civil, previo registro en el Registro Público de Concesiones.

SEGUNDO.- El Vicepresidente de Medios y Normatividad y la Presidente del Consejo Directivo podrán dictar disposiciones modificatorias a los presentes Lineamientos, siempre y cuando sean publicadas en el Registro Público de Concesiones.

TERCERO.- Se deroga el Código de Ética de las Estaciones Concesionadas a Yanavi, A.C. del 03 de septiembre de 2025, junto con las disposiciones que se opongan a la presente Determinación.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asociación y cúmplase.- “No hay nada que impida tener una vida digna”.- Sede Oficial del Consejo Directivo de Yanavi, A.C.; a 04 de junio del 2026.- La Presidente de Yanavi, A.C.- **Lic. Psic. Yara Teresa Villalpando Berumen.- Rúbrica.**

Al margen un logotipo que dice: CRT.- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.- RPC.- Registro Público de Concesiones.-

Folio electrónico: Diversos.- Número de inscripción: 101960.- Fecha de Inscripción: 19 de junio de 2026.- Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones.-

Con fundamento en los Artículos 1, 7 y 10 fracción XXXIX, 169, 170 fracción XXI, 171 y 253, Séptimo Párrafo de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4 Fracción II y 23 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, aplicables de conformidad con lo establecido por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; y Artículos 5, Fracción I, inciso, D), Numeral 1, 30, Fracción XXXII, 41, Fracción XXI y XXVI,



del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Ha quedado inscrito en el Registro Público de Concesiones el siguiente documento: Código de Ética.- Objeto: Inscripción de Código de Ética que se anexa a la presente Constancia.- Concesionario: Yanavi, A.C.- Folios electrónicos asociados: FER103494CO-521762, FER103495CO-521762.- distintivos: XHSCAE-TDT, XHSCLO-FM.- Identidad del Canal de Programación: Canal VC y VC Radio 107.9.- Fecha de presentación en CRT: 04 de junio de 2026.- **Atentamente.- Giovanni Raúl Ramírez Martínez.-** Director General de Concesiones, Autorizaciones y Registros.- Firmado electrónicamente.-

Al margen un sello con el Escudo heráldico que dice: Yanavi, Asociación Civil.- Presidencia del Consejo Directivo.-

**FE DE ERRATAS 26/001
29 DE JUNIO DE 2026
A LA DETERMINACIÓN 26/003 POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE
LAS EMISORAS CONCESIONADAS A YANAVI, A.C.**

LIC. PSIC. YARA TERESA VILLALPANDO BERUMEN, Presidente del Consejo Directivo de Yanavi, A.C., a los asociados sabed,

Que en virtud de la firma electrónica de la Determinación 26/003 de fecha 04 de junio del 2026, en la foja número uno, existió un error mecanográfico por el que el año al que corresponde dicha medida ha sido escrito incorrectamente, por lo que se

M A N D A T A

La inmediata corrección de la fecha de la determinación 26/003, contenida en la foja número uno del citado documento, al tenor siguiente:

Dice:
DETERMINACIÓN 26/003
04 DE JUNIO DE 2025
POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EMISORAS
CONCESIONADAS A YANAVI, A.C.
(...)

Debe decir en el Boletín Oficial de la Asociación:
DETERMINACIÓN 26/003
04 DE JUNIO DE 2026
POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EMISORAS
CONCESIONADAS A YANAVI, A.C.
(...)

Publíquese de dicha manera en el Boletín Oficial de la Asociación y cúmplase.- “No hay nada que impida tener una vida digna”.- Sede Oficial del Consejo Directivo de Yanavi, A.C.; a 29 de junio del 2026.- La Presidente de Yanavi, A.C.- **Lic. Psic. Yara Teresa Villalpando Berumen.- Rúbrica.**